



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Secretarial

N° 019-2025-MINEM/SG

Lima, 17 MAR. 2025

VISTOS: El Informe N° 071-2025/MINEM-OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 087-2025-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0221-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la jornada de trabajo consiste en las horas efectivas que deberá laborar el servidor civil en forma diaria o semanal, de acuerdo con la normativa legal vigente. Asimismo, el horario consiste en las horas fijadas para el ingreso y salida del servidor civil de acuerdo con la jornada de servicio diario;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas o 48 horas semanales;

Que, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 precisa que la jornada laboral en el sector público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha señalado que corresponde a las entidades de la Administración Pública, a través de sus documentos de gestión interna, fijar y/o modificar la jornada diaria de trabajo, conforme a los límites legales y constitucionales establecidos, precisando en el fundamento 2.5 del Informe Técnico N° 0007-2024-SERVIR-GPGSC, lo siguiente: "(...) en el sector público, la jornada de trabajo máxima es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, correspondiendo a las entidades de la Administración Pública, a través de sus documentos de gestión interna, como lo es el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), fijar y/o modificar la jornada diaria de trabajo con sujeción al límite constitucional establecido", concordante con los literales c) y d) del numeral 7.2 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188;

Que, conforme a lo expuesto, resulta preciso establecer medidas para promover e impulsar la conciliación familiar y laboral, respecto de los servidores civiles del Ministerio de Energía y Minas como el establecimiento de horarios especiales de servicio durante el primer trimestre de cada año, en aras de dar cumplimiento, tanto a la normativa vigente interna concordante con los acuerdos consensuados a nivel de Negociación Colectiva celebrados entre la entidad y las organizaciones sindicales;



Que, la Oficina de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias, mediante el Informe N° 071-2025/MINEM-OGA-ORH propone y sustenta ante la Oficina General de Administración la aprobación de la Directiva "Lineamientos para la Implementación del Horario de Verano para los servidores civiles del Ministerio de Energía y Minas";

Que, según el literal a) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2017-EM, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos conducir, organizar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, proponiendo e implementando lineamientos, normas, directivas, planes, políticas y estrategias para el funcionamiento del sistema, así como supervisar y evaluar su cumplimiento para la aplicación de una mejora continua;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Directiva "Lineamientos para la Implementación del Horario de Verano para los servidores civiles del Ministerio de Energía y Minas";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Directiva "Lineamientos para la Implementación del Horario de Verano para los servidores civiles del Ministerio de Energía y Minas", por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2017-EM y sus modificatorias; y la Directiva N° 004-2020-MINEM/SG "Directiva para normar la formulación, aprobación y modificación de directivas del MINEM", aprobada por Resolución Secretarial N° 017-2020-MINEM/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001 -2025-MINEM/SG denominada "Lineamientos para la implementación de horario de verano para los servidores civiles del Ministerio de Energía y Minas", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Secretarial, mantendrá su vigencia mientras sigan en vigor las cláusulas del o los convenios colectivos que regulan el horario de verano.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Secretarial

N° 019-2025-MINEM/SG

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos realice las acciones administrativas necesarias para la difusión de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, a los servidores civiles de la Entidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese.

FIDEL A. MORENO RODRÍGUEZ
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

